



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA

13 de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Radicación:	2023 – 00019 - 00
Demandante	Marleny Bermúdez Marín en representación de su menor hija M.K.M.B.
Demandado	Johan Alexander Molina Osorno
Auto No.	114

OBJETO:

Pronunciarse acerca de la solicitud de la parte ejecutante, del embargo y retención del cincuenta (50%) del salario básico que devenga el demandado para efectos de cumplimiento en la garantía alimentaria.

CONSIDERACIONES:

Estudiada la medida solicitada y teniendo en cuenta que la parte demandante no cumplió con la adecuada subsanación de la falencia marcada en el numeral 2 del auto 75 del 1 de febrero del 2023, en el cual se solicitaba aportar un nombre claro y específico de la entidad o el pagador constituido para poder oficiar a entidad legalmente constituida para poder lograr un cumplimiento de la medida solicitada.

Por lo anterior este Juzgado considera que no se puede acceder a la medida solicitada y se estará a la espera de que la parte demandante aporte de manera clara y precisa la información completa del pagador y entidad donde labora el aquí demandado.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago – Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de medida cautelar solicitada por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ

Elaboró: Andrés M Vásquez Z

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE
El auto anterior se notifica por
ESTADO No. 27

Cartago, 14 de febrero de 2023.

LUIS EDURADO ARAGON JARAMILLO
Secretario.

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d41471847914b06673d57f6e442bbe0840d090682e7384f943501117e9d8208**

Documento generado en 13/02/2023 06:57:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>